

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo último referente á los registros de las minas de hierro *Suta y Zapateros, Ciclopes y Sorpresa*, sitos en término comunero de la villa de Ezcaray he dictado en este dia la providencia siguiente:—Visto lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo último declarando que las minas tituladas *Suta y Zapateros* no tienen la consideracion de concesiones mineras para el efecto de su rectificado la demarcacion: Considerando que lo resuelto acerca de estos registros y los titulados *Ciclopes y Sorpresa* con fecha 11 de Julio de 1873, y 20 de Enero de 1874, no perjudica á estos últimos puesto que dichas resoluciones son revocables á la via administrativa, por la razon de estar apoyadas en la hipótesis de la concesion minera favorable á la *Suta y Zapateros* la cual no ha sido confirmada: Considerando que en la Real ór-

den citada se declara franco y registrable el terreno solicitado por los registradores de las minas *Ciclopes y Sorpresa*, queda cancelado el expediente de la mina titulada *Suta y Zapateros*, continuando su curso los de las denominadas *Ciclopes y Sorpresa*. Notifíquese esta providencia á los interesados y hágase saber al Sr. Jefe económico para los efectos del cañon.

Y no residiendo en esta Capital D. Teodoro José Ramirez, principal interesado, ni tener en ella persona que le represente, se le notifica por medio de este *Boletin oficial* conforme se previene en el artículo 40 del reglamento vigente de minas.

Logroño 26 de Abril de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

Don Vicente Alvarez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D.^o Hilaria Bol y Ruiz, vecina de Madrid, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 10 y media de la mañana del dia 1.^o de Mayo, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *La Cenicienta* de mineral plomizo en terreno situado en término de la villa de Ventrosa de la Sierra, parage que llaman Los Corrales de agua rabia, lindante al N. Pantorras de ribota, al E. Collado de anaquite, al S. Arroyo de agua rabia, y al O. Collado de peña agua rabia cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tenera de color próxima á los citados corrales, desde él en direccion N. se medirán 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 400 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion S. se medirán 300 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion O. se medirán 400 metros, fijándose la 4.ª; y desde esta á cerrar el rectángulo en direccion á la 1.ª se medirán 300 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 1.º de Mayo de 1876.—El Gobernador interino, *Vicente Alvarez*.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves de todas las semanas á las doce de la mañana.

Logroño 2 de Mayo de 1876.—El Secretario, *Joaquin Farirs*.

Anuncio.

Esta Corporacion ha acordado sacar á público remate la construccion de la carretera provincial de tercer orden que desde la venta de la Estrella ha de dirigirse á la estacion más próxima que se intenta construir en el ferro-carril de Tudela á Bilbao, fijando para la subasta el dia cinco de Junio próximo á las doce y media de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, ante la Comision permanente de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinte y cuatro mil seiscientos setenta y una pesetas noventa céntimos, y no se admitirá proposicion que exceda de esta suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion, que se entregarán al Sr. Presidente de la Comision durante la media hora anterior á la fijada para la subasta.

A cada pliego se acompañará la cédula de vecindad del proponente y la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas diez y nueve céntimos como fianza provisional.

Llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos por orden de presentacion y se hará la adjudicacion provisional de las obras al autor de la más ventajosa.

Si resultasen en el remate dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de quince minutos.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion, para conocimiento de los que deseen enterarse de la subasta.

Logroño 28 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, *Vicente Fernandez de Urrutia*.—P. A. de la C. P., *Joaquin Farías*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , provincia de... , enterado del plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construccion de la carretera de la Venta de la Estrella á la estacion que se intenta construir en el ferro-carril de Tudela á Bilbao debajo de la mencionada Venta, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de la obra con arreglo á los citados planos, presupuesto y pliegos de condiciones por la cantidad de (aquí la que sea en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Don Diego de Francia y Allende Salazar, Marques de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que á la hora de las doce del dia 14 del presente mes se venderá en pública licitacion en la Casa Consistorial, un solar excedente de la via pública enclavado entre la Plaza de la verdura y la Ronda del Muro por la cantidad de 16.000 pesetas.

El plano, declaracion facultativa y pliego de condiciones económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 1.º de Mayo de 1876.—El Marqués de San Nicolás.

Don Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que debidamente autorizado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia por la Comision permanente de la Excm. Diputacion de la

provincia, con sujecion á lo dispuesto en la regla 2.^o del artículo 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870, venderá en pública subasta á las doce del día catorce del presente mes la casa Escuela titulada de D. Cayetano, enclavada en la Ronda del Muro, por la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

El plano, declaracion facultativa y pliego de condiciones económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinarlos cuantos deseen interesarse en la licitacion.

Logroño 1.^o de Mayo de 1876.—El Marqués de San Nicolás.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto de Cadiz la cátedra de Inglés dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 23 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos espresados, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Latin y Castellano dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, la cual ha de proveer-

se por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Letras por lo menos.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 22 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua griega dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los Catedráticos de Instituto de la respectiva seccion siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el improrogable plazo de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 226 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen

ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Farmacia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

Se halla vacante la plaza de Profesor Auxiliar de Religion y Moral de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Logroño, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 12 de los corrientes.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Director de la Escuela Normal á que pertenece la vacante en el improrogable plazo de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia.

Zaragoza 29 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día diez y nueve de Mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en jurisdiccion de Nalda, pertenecientes á D. Julian Ruiz y D. Gaspar Trevijano, vecinos de dicha villa, á saber:

Pstas. cénts.

Una heredad en término de la Cabrilla ó Cándida, de diez y seis celemines, linda Oriente D. Pedro José Jalon, Poniente rio antiguo, Norte brazal de riego y Mediodia doña Modesta Gonzalez del Castillo, tasada en cuatrocientas ochenta pesetas. 480, »

Otra en la Mora Blanca, de seis celemines, con diez y siete olivos, linda Poniente senda de la Lleca, Mediodia Leon y Policarpo Trevijano y Faustino Medrano, Norte Nicolás Ruiz y Oriente un poyo, tasada en doscientas pesetas 200, »

Y la mitad de una casa en la calle del Arrabal, proindivisa con Genaro Ibañez, linda á la derecha entrando Antonio Iñigo, izquierda camino del cementerio y por la espalda Agustin Perez, tasada en setecientas pesetas 700, »

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir el dia y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Meliton Arenas.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Esteban Martinez, en representacion de D. Manuel Gomez, como marido de D.^a Celedonia Escolar y Rico, en concepto de pobre, se ha promovido expediente como de mejor derecho á la adjudicacion de los bienes con que está dotada la Capellania colativa familiar, fundada en la Iglesia imperial de Palacio de esta Ciudad, en el año de mil ochocientos treinta, por el Illmo. Sr. D. Bartolomé Lopez de Castro, Arzobispo electo de Caracas y natural de esta Ciudad, y por auto de este dia he mandado se cite, llame y emplaze á todos los que se consideren con derecho á la adjudicacion de los bienes de la citada Capellania, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en legal forma en este mi Juzgado á deducir su derecho, apercibiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Juan Sabando.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia veinticuatro del corriente y

hora de las doce de su mañana se procederá á la venta, en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado de media casa, sita en la calle de San Juan, señalada con el número cuarenta y uno, y linda por Norte herederos de D. Esteban Moreno, Mediodia ó por Este la expresada calle, Oriente ó izquierda D.^a Protasia Infante y D. Mariano Calero y Poniente ó derecha la testamentaria de D. Lorenzo Castroviejo. Toda la casa se halla gravada con dos censos; uno de quinientos cincuenta reales de capital con diez y seis y medio de réditos en favor de la Capilla del Santísimo Cristo de esta Capital y el otro de mil cien reales de capital y treinta y tres de réditos, en favor de las Monjas de Madre de Dios. Ha sido tasada en dos mil pesetas dicha mitad, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion; pues así está mandado en auto de veinte y nueve de Abril último, en el expediente de necesidad y utilidad promovido por D. Guillermo Castroviejo, de esta vecindad, como curador del menor su sobrino D. Amos Domingo y Castroviejo, dueño este del expresado medio edificio. Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se anuncia el presente.

Dado en Logroño á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S.^a, Pablo Apellaniz Enrique.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.^a Regina Lopez y Heno, natural de Ampuero, en la provincia de Santander, la cual falleció en la villa de Casalarreina el dia dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y Secretaria del actuario á usar del derecho que les asista, previniéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este dia dictada en el juicio abintestato de D.^a Regina Lopez, promovido por su viudo D. Pantaleon Salazar, por sí y en representacion de sus hijos.

Dado en Haro á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Licenciado, Gavino Gárate.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez del partido de Haro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel Sandobal Alonso y Ozalla, natural de Altable, partido judicial de Miranda de Ebro, Presbítero,

Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Treviana, en cuyo pueblo falleció ab-intestato y á la edad de setenta y cinco años, en cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en el juicio de ab-intestato promovido por el Procurador D. Pedro Lacios, único que se ha presentado en concepto de apoderado de D. Matias Perez Canvillas, como esposo de D.^a Carmen Ogeda y Sandobal, D. Felipe, D. Ruperto y D. Cayetano Ogeda y Sandobal y D. Martin Gadea y Sandobal; previniéndoles que si así lo verifican se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.—Dado en Haro á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Balmaseda.

El edicto inserto es conforme con su original obrante en los autos de su razon á que me remito. Y para su fijacion en la puerta exterior de este Juzgado pongo el presente que firmo en Haro á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Balmaseda.

D. Claudio Segura, Escribano por S. M. del Juzgado del partido de Alfaro.

Doy fé: Que en el expediente de tasacion de dos fincas pertenecientes á D. Teodoro José Ramirez, sitas en el término de la Cañada, de esta jurisdiccion, ocupadas en parte para la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya por Grávalos, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Alfaro á siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente de expropiacion forzosa, por causa de utilidad pública, de parte de dos fincas rústicas, sitas en el término de la Cañada, de esta jurisdiccion, pertenecientes á D. Teodoro José Ramirez, formado á consecuencia de la construccion de la carretera de tercer orden, proyectada desde esta Ciudad á Villarroya por Grávalos; y—1.º Resultando que el dia catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, al requerir el Alcalde de esta Ciudad á los individuos que tenian fincas en el monte de esta Ciudad para que nombrasen peritos por su parte que en union por el nombrado por el Estado D. Domingo Falces, valorasen el valor de lo que se trataba de expropiar á cada uno por motivo de la carretera proyectada, todos fueron acordes en designar al que tuvieron por conveniente en el acto, excepto D. Teodoro José Ramirez, que manifestó se reservaba el derecho de nombrarle hasta tanto que se presentara el del Estado; viniendo por fin en primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete á hacerlo en favor de su señor padre D. Elias, el cual aceptó el cargo en siete de Noviembre, y estando discordes con el Sr. de Falces, en la apreciacion y demás que hiciera del jus-

tiprecio de lo que se tratara de expropiar, dió por separado su declaracion que remitió al Sr. Ingeniero de Obras públicas de la provincia en trece de dicho mes y año:—2.º Resultando que el perito designado por el Estado D. Domingo Falces, presentó la snya justificando el total de lo expropiado por los daños, perjuicios y division de las fincas en la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y seis escudos cuatrocientas sesenta y una milésimas igual á tres mil seiscientos sesenta y cuatro reales y sesenta y un céntimos, hallándose su declaracion con el Visto Bueno del Ingeniero Jefe:—3.º Resultando que el perito nombrado por D. Teodoro José Ramirez, su señor padre, valuó lo que se trataba de expropiar á su hijo, en quince mil cuatrocientos ochenta y dos escudos y ciento treinta y seis milésimas, añadiendo á esa suma cien escudos por sus derechos, haciendo dichas dos cantidades quince mil quinientos ochenta y dos escudos ciento treinta y seis milésimas, equivalentes á treinta y ocho mil novecientas cincuenta y cinco pesetas y algunos céntimos:—4.º Resultando que en vista de tan diversas y opuestas apreciaciones de ambos peritos en la tasacion de parte de esas dos fincas del término de la Cañada, propias de D. Teodoro José Ramirez, fué designado como turno por el Juzgado á virtud de lo dispuesto en el artículo sétimo de la Ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis, sobre expropiacion forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública, D. Marcelino Olave, vecino de Casalareina. Aceptó el cargo en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho y en veintitres prestó en este Juzgado juramento dando su declaracion y estado firmadas en Casalareina en diez y siete de Mayo respectivamente, tasando las partes de las dos fincas que eran objeto de la expropiacion por los conceptos en nueve mil ochocientos cuarenta y seis escudos ciento treinta milésimas, igual á veinticinco mil trescientas sesenta y cinco pesetas:—5.º Resultando que el Ingeniero Jefe en su informe folio ciento veintiocho y siguientes y de la Direccion general de Obras públicas al folio ciento treinta y cuatro impugnan fuertemente con variados argumentos lo excesivo de la tasacion:—6.º Resultando que el Ministerio Fiscal pide la nulidad del expediente, ya por haber faltado los peritos en sus declaraciones á las formalidades de la Ley, ya por haber lesion enorme en la indemnizacion que deberia hacerse á D. Teodoro José Ramirez en perjuicio del Estado;—1.º Considerando: que este expediente es puramente administrativo hasta que se publicó la Ley fundamental de mil ochocientos sesenta y nueve que estaba reducido principalmente á la Ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis y al Reglamento de veintisiete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, pero en vista del artículo catorce de la Constitucion y el Decreto de doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve en segundo período en estos expedientes que es el de tasacion corresponde al Juzgado en que radiquen las fincas:—2.º Considerando: que al hacer los tres peritos la tasacion de que ya se ha hecho mérito fallaron terminantemente á lo prevenido en el artículo noveno del

Reglamento para la ejecucion de la Ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis que es de veintisiete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, que deben fijar entre otras cosas el valor en renta y venta de la finca, y el perito D. Elias Ramirez no firmó el plano que presentó y estando sin firmar no tiene fuerza legal alguna:—3.º Considerando: que segun el artículo octavo de dicho Reglamento el Ingeniero debe de cuidar que las operaciones de tasaciones se hagan conforme a la Ley y se ha prescindido por completo de la intervencion de este funcionario:—4.º Considerando: que segun el artículo décimo del mismo Reglamento, los planos que deben levantarse deben unirse al expediente, y no puede llamarse tales las líneas trazadas por el perito D. Domingo Falces y el formado por dicho Sr. Ramirez, que como ya se ha manifestado carece de firma y se halla sin autorizar:—5.º Considerando: que siendo nulas las declaraciones de los tres peritos y aunque estas se considerasen válidas, hay otro vicio de nulidad, por sufrir el Estado una lesion enormísima por las tasaciones tan escesivas de las dos partes de fincas llevadas á cabo por Don Elias Ramirez y D. Marcelino Olave, por cuanto aun cuando fuesen las ciento cincuenta y nueve áreas cuarenta y ocho centiáreas expropiadas del radio segunda clase valdrian las fincas nada menos que dos millones trescientos sesenta y siete mil doscientos sesenta reales, las cuales han sido adquiridas solamente por ciento doce mil ciento ochenta reales de redencion del censo, sin embargo de que cuando ha pagado el Canon anual el Sr. Remiroz tenia bastante utilidad, y las mejoras que ha hecho en ellas no son de gran consideracion; y teniendo en cuenta tambien lo manifestado por el perito Falces y Direccion de Obras Públicas, al Sr. Ramirez le trae más utilidad que perjuicio la carretera proyectada, y por hallarse á bastante distancia de esta ciudad, S. S.ª, por mi testimonio dijo: Que debia declarar y declaraba nulo este expediente por cuanto las declaraciones de los tres peritos Don Elias Ramirez, D. Domingo Falces y D. Marcelino Olave se han presentado sin llenarse los requisitos legales y además por sufrir lesion enormísima el Estado con las referidas tasaciones. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificará al Sr. Promotor Fiscal y al interesado D. Teodoro José Ramirez, lo manda y firma S. S.ª de que yo el Escribano doy fé.

—Florencio Navas.—Ante mí Claudio Segura.
Corresponde bien y fielmente con su original obrante en el referido expediente á que me remito. En cumplimiento de lo mandado doy el presente en Alfaro á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—
Claudio Segura.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la Ciudad de Estella y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de los horrorosos crímenes cometidos en las simas de Igúzquiza y Ecala, durante la dominacion

carlista, en la que he acordado anunciarlo por medio de este *Boletin*, para que todos los que se crean perjudicados por dichos delitos, ó puedan dar alguna noticia de ellos, lo pongan en conocimiento de los Señores Jueces de primera instancia de los partidos donde residan, rogando á estos se sirvan recibirlas y trasmitirlas á este Juzgado.

Dado en Estella á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basiliso Marin.

SECCION DE ANUNCIOS.

D. Manuel Jalon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Lardero.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de la Comision de la Excm. Diputacion provincial, se ha señalado para el dia 10 de Mayo á las diez de la mañana en la sala consistorial del referido Ayuntamiento, convocatoria de las personas y corporaciones municipales que hayan hecho entrega á el Ayuntamiento de dicho pueblo, de suministros para las tropas que fueron acantonadas en el mismo, á fin de que se diluciden las diferencias que resultan de los asientos en libros de Intervencion de la época que corresponde, con los recibos que fueron expedidos y omisiones que involuntariamente pudiera haber.

A cuyo efecto se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio de hacerlo tambien directamente á las personas que se crean hallarse comprendidas en dicho caso.

Lardero 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Manuel Jalon.

No habiéndose presentado en Caja á pesar del tiempo transcurrido el mozo Julian Berzal y Canta, cuyas señas se expresan á continuacion, declarado soldado para el reemplazo del ejército decretado en 11 de Agosto de 1875, se ha instruido el oportuno expediente conforme á lo dispuesto en el art. 141 de la ley de quintas y por lo que de él resulta, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 23 del actual le declaró prófugo condenando á dicho mozo á los gastos que ocasionase su captura y conduccion y la indemnizacion correspondiente al suplente Federico Ruiz y Canta.

Por tanto se llama, cita y emplaza á dicho Berzal para que sin dilacion se presente ante mi Autoridad, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Y por lo que afecta al buen servicio de la Nacion y cumplimiento de sus leyes, ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y remision del citado mozo á esta Alcaldía.

Rodezno 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, Benito del Campo.

Señas.

Edad veinte años, estatura regular, barba lampiña, color moreno.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LERIN.

El Ayuntamiento y junta de propietarios de esta villa, pondrán á pública subasta el arriendo de sus yerbas, compuestas de propiedades particulares y por tiempo de un goce, á las diez de la mañana del 22 del corriente en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el dia y acto seguido se celebrará la subasta de tres corralizas para quinientas cabezas por la temporada de verano, que se cuenta desde el 29 de Julio al 29 de Setiembre.

Lerin 1.º de Mayo de 1876.—El 1.º Alcalde, Idefonso Ibiricul.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes por todos conceptos que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho dias, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cabezón de Cameros 29 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan del Pueyo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes, así del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias las relaciones de alta ó baja exhibiendo al mismo tiempo los documentos que acrediten la alteracion y satisfecho al Estado los derechos por la traslacion de dominio. Trascurrido dicho término no se admitirá relacion ni reclamacion alguna.

Pinillos 29 de Abril de 1876.—El Alcalde, Lucas del Saz.—Por su mandado, Juan José Martínez, Secretario.

CONFITERIA Y CERERIA

DE

MATIAS LANZAGORTA,

MERCADERES 6,

LOGROÑO.

En este acreditado establecimiento, se necesita una persona soltera, apta para desempeñar en el obrador por si sola, todos los trabajos inherentes al oficio.

La que desee colocarse puede dirigirse al dueño del mismo, con el fin de acordar las condiciones precisas para su admision.

En el almacén de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega.

LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES á Santander y Bilbao.

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde* y *Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á D. José Eusebio Rochelt.

Idem en Santander á los Sres. P. Larrínaga y Compañía, en liquidacion.

Idem en Amberes á Messieurs Grisar et Marsily.

6

S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de *El Mundo Cómico*, calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO,

semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica, 10 bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el albur cómico que semestralmente se publica.

11

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la librería de la Señora viuda de Menchaca se encuentran de venta los impresos para la matrícula industrial y las listas cobratorias.

Los que gusten proveerse de dichos impresos pueden hacer el pedido á la referida casa, la cual los remitirá por el correo, siempre y cuando que á más de su importe se abonen los gastos de franqueo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DEL JUEVES 4 DE MAYO DE 1876.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 2 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y De Miguel.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de dos exposiciones suscritas por Don José Medrano Ruiz y D. Juan Gomez, vecinos de Rincon de Soto, Alcalde y Depositario que fueron en los ejercicios de 1864 á 65 y 1865 á 66, solicitando se les releve de la responsabilidad en que se les declaró, de reintegrar á los fondos municipales la cantidad de ochenta escudos, por resultado definitivo al aprobar las cuentas corrientes á dichos periodos, se acordó desestimarlas, y que los cuentadantes reintegren los ochenta escudos que se les alcanzan, sin perjuicio de que puedan reclamar donde mejor crean convenirles contra los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que autorizaron el pago de las cantidades desechadas.

No habiendo contestado al pliego de reparos que se les pasó los cuentadantes interesados en las municipales del pueblo de Fonca, correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado, se acordó ordenar al Alcalde remita en el término de cinco dias el indicado pliego con contestacion ó sin ella, para ultimarlas en el estado en que se hallen.

Devueltas las cuentas municipales del pueblo de Villalba de Rioja, rendidas por D. Matias Perez Urrecho, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre de 1873 á 74 y 1.º y 2.º de 1874 á 75, y no constando se hayan

comunicado al cuentadante los reparos puestos á las mismas, como se le previno por acuerdo de 24 de Mayo último, se acordó prevenir al Alcalde que en el caso de haber entregado el pliego de reparos al Don Matias Perez Urrecho, remita original el recibo que acredite la entrega segun se le tiene ordenado.

Leida una exposicion de D. Braulio Saenz, vecino de Trevijano, y Alcalde que fué en el segundo semestre del año económico de 1.º 66 á 67, solicitando se le releve de la responsabilidad de reintegrar á los fondos municipales 175 escudos 988 milésimas, por resultado de las cuentas de dicho periodo, en atencion á que datan de actos administrativos egecutados en el primer semestre por órden del Alcalde entonces D. José Saenz, y resultando por los documentos de cargo y data que se acompaña á la cuenta del primer semestre rendida por el Depositario D. Santiago Rio Caro, que en todos ellos figura como Alcalde D. José Saenz, sin que ninguna intervencion haya tenido el reclamante, por más que siendo la cuenta de administracion á que estaba obligado por ser el último que ejerció el cargo, pero sin que por ello incurra en responsabilidad por actos en que no ha intervenido, se acordó relevar al recurrente de la responsabilidad que con el Depositario cuentadante D. Santiago Rio Caro se le impuso de 45 escudos 200 milésimas á que ascienden las cantidades reparadas en las cuentas del primer semestre, la cual deberá exigirse á D. José Saenz, Alcalde que fué en dicho periodo ó á sus herederos si los hubiere en union con el Depositario D. Santiago Rio Caro.

Apareciendo justificado por informe del Ayuntamiento de Lardero, que D. Miguel Clavijo ha desempeñado el cargo de Secretario desde el 14 de Diciembre último hasta el 4 de Febrero siguiente en que cesó, y que la cantidad asignada para este funcionario es la de dos pesetas diarias, se acordó ordenar al Alcalde practique una liquidacion en averiguacion del tiempo que desempeñó el cargo D. Miguel Clavijo, y le satisfaga á razon de dos pesetas diarias por el tiempo que resulte.

En vista del descuido y negligencia que observa el Alcalde de Sajarra, en cumplimentar el acuerdo

de 28 de Junio último, por el que se le mandó pagase á D. Juan Bastida y Guerra, lo que el Municipio le adeuda por el salario de tres meses que desempeñó la plaza de Médico-cirujano titular, y que para exigir á ese lo que adeuda por repartos municipales se atenga á lo que se le tiene ordenado por acuerdo de 15 de Febrero de 1872, se acordó ordenar al Alcalde cumpla los anteriores acuerdos, y que si en el término de seis dias no satisface lo que se adeuda al Sr. Bastida, se le impondrá la multa de diez pesetas.

Se dió cuenta de un expediente promovido por Doña Eustaquia Garbayo y Lopez, vecina de Calahorra, en solicitud de que su marido Valentin Crespo y Lopez, sea trasladado al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza por hallarse padeciendo de demencia y carecer de recursos para satisfacer las estancias que cause, y hallándose plénamente justificado en expediente en forma la instancia de ambos extremos alegados, se acordó concederle el ingreso en dicho Establecimiento al demente Valentin Crespo y Lopez, pagándose las estancias que cause y gastos de conduccion del presupuesto provincial.

Para resolver sobre la demencia y pobreza de Félix Saenz Alonso, natural de Camprovin, se acordó ordenar al Alcalde remita una certificacion de otro facultativo que haya visitado al demente y otra de la planilla de la Estadística, en la que espresese si sus padres poseen bienes ó pagan contribucion por algun concepto.

Habiendo solicitado María Navas, de esta vecindad, vinda, de setenta años de edad é impedida para trabajar, el ingreso en la Casa de Beneficencia, y resultando del informe del Alcalde ser ciertos ambos extremos, se acordó su admision en dicho Establecimiento, ingresando cuando haya cama vacante.

Apareciendo del informe del Ayuntamiento de Albelde, que Salvador Galilea, de dicha vecindad, no puede considerársele como simple jornalero por poseer algunos bienes propios, se acordó desestimar su solicitud en la que pedia se le costeasen de fondos municipales los gastos que ocasiona la lactancia de un hijo.

En vista del expediente promovido á instancia de D. Narciso del Rio, Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla, solicitando se le conceda prohiar á la expórita Indefonsa Santa María, y resultando del mismo, que el peticionario se halla casado observando una conducta irrepreensible, y que si bien Atanasio Barrio y Martina Fernandez, en cuyo poder se halla la expórita por haberla criado desde su lactancia, son dignos de conservarla, no obstante encontrándose con cuatro hijos legítimos, su posicion no les permite acudir á su manutencion con la holgura necesaria, se acordó acceder á lo solicitado por D. Narciso del Rio, debiendo otorgarse la correspondiente escritura.

Leida una exposicion presentada por María Moreno, vinda y vecina de Calahorra, solicitando se la admita en la casa de Beneficencia, por hallarse en avanzada edad y sin medio de subsistencia, se acordó admitirla debiendo ingresar cuando haya cama vacante.

Habiendo hecho observar la Sección de Contabilidad, que para satisfacer el importe de los libramien-

tos correspondientes al suministro de viveres del mes de Junio del período económico de 1874 á 75 que se han consumido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, no alcanza la cantidad todavía hay por ordenar, se acordó pagar en suspenso el exceso sobre el crédito autorizado, con arreglo al art. 34 de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

En el expediente sobre el modo de distribuir las gratificaciones que gozaba el cirujano del Hospital provincial D. Matias Rapado, desde el dia de su fallecimiento, entre los facultativos que han suplido la asistencia, se acordó sea distribuida entre D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Benito Rocandio, salva la parte que corresponda á D. Hilarion Barrenengoa hasta el dia que cesó, que se le entregará al mismo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Ausejo, manifestando que, al acordarse el 19 de Agosto último que se respetase el contrato convenido con el Farmacéutico hasta el 11 de Noviembre próximo, por aparecer seguia por la tácita despues de haber desempeñado la titular por espacio de seis meses dentro del año, no se pudo tener en cuenta por no haberse presentado una comunicacion que el reclamante D. Cipriano Alonso de Celada dirigió al Alcalde con fecha 18 de Marzo último, manifestándole había terminado su escritura de titular, ofreciéndose á servirla hasta que se proveyera, y solicita que en vista del nuevo documento que aparece y del cual no se tenía noticia, se revoque la citada providencia. Considerando que el mismo señor Celada confiesa estar vacante la plaza, y que en su consecuencia el Ayuntamiento en union de la Junta de asociados procedió al nombramiento de otro farmacéutico en la forma que dispone el art. 9.º del Reglamento de Sanidad de 1873, se acordó revocar el citado acuerdo de 19 de Agosto último, debiendo entenderse nombrado farmacéutico titular al Licenciado D. Benito Saenz Leza que es el que fué agraciado por mayoría de votos entre el Ayuntamiento y Asamblea de asociados.

No habiendo precisado el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ibro, los auxilios con que promete ayudar á lo ejecucion de las obras de reparacion de la carretera provincial que de dicho pueblo se dirige á la Estacion férrea de Rincon de Soto, se acordó ordenar al Alcalde reúna al Ayuntamiento y Junta de asociados con objeto de que manifiesten, si se comprometen á acopiar y poner al pié de las obras en los puntos que el Sr. Director de Caminos vecinales designe, los quinientos ochenta y cuatro y medio metros cúbicos de piedra silice que se necesitan para el afirmado de dicha carretera.

Vista una comunicacion del Sr. Director de Caminos vecinales, denunciando los abusos cometidos por varios transeuntes que aprovechan la carretera provincial de Logroño á Zaragoza en el tránsito donde se halla establecido el portazgo de Calahorra, desviando sus caballerias ó carruages de la via atravesando el albeo del rio, con objeto de escusarse del pago de derechos, se acordó que á los que transiten por dicha carretera y se desvien de ella al llegar al portazgo para eludir el pago, se les exijan dobles derechos.

Examinada la certificacion expedida por el Sr. Arquitecto provincial de las obras ejecutadas durante el mes de Agosto próximo pasado en la construccion de un labadero en el solar junto al Hospital provincial, se acordó aprobarla y que su importe de 1.383 pesetas 90 céntimos se satisfaga por medio de libramiento en suspenso.

Igualmente fué examinada la lista de los gastos ocasionados en la reparacion de varias tajeas en los kilómetros 50 al 53 de la carretera de Logroño á Zaragoza durante la semana del 23 al 29 de Agosto último, importante 83 pesetas, se acordó aprobar la lista de gastos y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Presentada por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la relacion de los emigrados á quienes se les ha suministrado raciones, el coste de cada una y el importe total que asciende á doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta céntimos, se acordó pasar al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital nota del importe de las raciones suministradas en el mes de Agosto á fin de que abone la mitad.

Se dió cuenta de una exposicion suscrita por Pedro Terán, mozo alistado en la tercera reserva de 1874, llamado á cubrir cupo por Sajazarra en el reemplazo actual y declarado soldado, manifestando que Antonio Gordin y Martinez corresponde al mismo cupo con número más bajo declarado prófugo, se halla en el pueblo de Tamarron, provincia de Búrgos, y solicita se den las órdenes oportuas para su captura, así como al Alcalde proceda al embargo de bienes á los padres de los mozos declarados prófugos: Considerando que los mozos que obtuvieron los números 2, 3, 5 y 8 en el sorteo de la tercera reserva de 1874, fueron declarados prófugos en 3 de Agosto de dicho año, resultando ciertos los datos que el exponente consigna; se acordó devolver al Sr. Gobernador civil la citada instancia, rogándole recomiende al de Búrgos la captura del prófugo Antonio Gordin y Martinez y obligar al Alcalde de Sajazarra cumpla las órdenes que se le tienen comunicadas para llevar á ejecucion el embargo y venta de bienes á los padres de los mozos que resultan prófugos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 3 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Pianzon y de Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas

Reemplazo de 1875.

LOGROÑO.

Núm. 66. Julian Buri Saenz.—Voluntario en el

Batallon Cazadores de Reus, en el Ejército de la Isla de Cuba, segun certificado que se pasó á la Caja y resultando que en 14 de Abril último fué declarado exento el núm. 63 Eusebio Peñafiel Oller que ingresó en concepto de voluntario, cuya baja aparece y no se dió por un olvido involuntario, se acordó participarlo al Sr. Comandante de la Caja, cubriendo el Julian Buri la plaza de Eusebio Peñafiel

NAVARRETE.

Núm. 4.—Primera série. Mauricio Trespaderne Gallego.—Voluntario en el Batallon Cazadores de Pizarro en el Ejército de la Isla de Cuba, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo baja el número seis de cuarta série Pablo Ventura Azofra Santaolalla.

Reserva de 1873.—Revision.

NAVARRETE

Pablo Ventura Azofra Santaolalla.—Se acordó sea alta para la Reserva de 1873 conforme al Real decreto de 30 de Abril y Circular de 28 de Mayo últimos por haber sido declarado útil en el reconocimiento practicado ante esta Comision.

Redimió —Valentin Lerena Manzanares, núm. 10 por el cupo de Berceo para la tercera reserva de 1874.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe las instancias que Narciso Anguiano Velandia del alistamiento de Cenice-ro y Andrés Güemes Alonso y Alvaro Sanchez Velandia del de Treviana para la reserva de 1875 elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando de los acuerdos por los que se les ha declarado soldados en la revision de exenciones otorgadas á los mozos de la citada reserva. Se acordó informar en el sentido de los acuerdos apelados y remitir los antecedentes que existan al Sr. Gobernador civil.

Se acordó citar para el dia 13 del actual á los interesados que han presentado las partidas de matrimonio en conformidad á la circular de esta Comision de once de Agosto y á los suplentes que correspondan para resolver con arreglo á la Real orden de 31 de Julio anterior

Se acordó devolver por conducto de los Alcaldes las partidas de matrimonio presentadas por mozos que no corresponden á la tercera reserva de 1874.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil acompañando copia de la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por la que se dispone que los mozos declarados libres de responsabilidad en otros reemplazos que hayan despues contraido matrimonio con anterioridad al 30 de Abril de este año y sean llamados al servicio por el decreto de la misma fecha pasan á los Batallones de sedentarios como previene para los casados sin hijos el art. 3.º del decreto de 10 de Noviembre de 1874. Se acordó indiar al Sr. Gobernador la conveniencia de publicar dicha Real orden en el *Boletín oficial* para que llegando á noticia de los interesados ó de sus

familias puedan solicitar la aplicacion de la gracia que se les concede.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 4 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Reserva de 1873.

VILLAR DE ARNEDO.

Manuel Martinez y Martinez.—Presentado á indulto con armas en Tafalla. Se acordó ingresara en Caja conforme á la Real orden de 27 de Julio último.

ZARZOSA.—Revision.

Braulio Grandes Cebrian.—Reconocido por D. Ecequiel Lorza y D. Cayo Zapatero, fué declarado útil.

LUMBRERAS.

Domingo Hernandez Velilla.—A peticion de su padre se acordó que sea reconocido ante la Comision provincial de Granada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Gobernador Militar de esta provincia remitiendo á informe la instancia promovida por Anselmo San Miguel Crespo, del alistamiento de Murillo de rio Leza, para la segunda reserva de 1874 llamado á cubrir cupo en el presente reemplazo, solicitando pasar al Batallon sedentario como comprendido en la Real orden de 9 de Junio último. Se acordó informar favorablemente.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo el expediente promovido por Modesto Leon Garcia Biescas del alistamiento de Brieba para la reserva de 1873, llamado á cubrir cupo en el presente reemplazo en solicitud de pasar al Batallon sedentario. Se acordó informar favorablemente.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo á informe la instancia promovida por Pedro Uyarra Jorqui del alistamiento de Ojacastro para la tercera Reserva de 1874 llamado á cubrir cupo en el reemplazo de este año, solicitando pasar al Batallon sedentario. Se acordó informar favorablemente y manifestar al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia que en vista de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último por la que se excluye del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que el dia designado por Real orden de 9 de Marzo de este año para el llamamiento y declaracion de soldados del mismo reemplazo hubie-

sea contraido matrimonio civil ó canónico, siempre que hayan inscrito este dentro del término señalado en el art. 2.º del Decreto de 9 de Febrero anterior, esta Comision ha concedido un plazo para presentar las justificaciones necesarias y en su caso declarará exento al mozo de que se trata.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 6 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y de Miguel y los Sres. Médicos civiles Lorza y Arribas, militares Cabello y Dominguez para proceder á la revision de exenciones otorgadas á los mozos adscritos á la reserva de 1873.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

HORTIGOSA.

Juan Manuel Hernandez Navarrete.—Fué alta. Primo Navarrete de la Riva.—Reconocido, fué declarado inútil.

MATUTE.

Valentin Alvarez Arenas.—Reconocido, útil. Conforme.

Juan Cancio Sanchez Hernaez.—Reconocido, útil. Reclamó Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Matias Ruidiez Garcia.—Fué declarado útil para la reserva de 1873.

TRICIO.

Baldomero Benito Ibañez.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

ANGUIANO.

Pedro Martinez Rojo.—Reconocido, fué declarado inútil.

PEDROSO.

Fermia Blasco Leon.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Victoriano Villarreal.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó presente certificacion de la estadística.

VILLAVERDE.

Pascual Azofra Tovia.—Reconocido, fué declarado inútil.

VENTOSA.

Eugenio Nieto Fuentes.—Alegó ser hijo de viuda pobre.

Modesto Castaños Cordon.—Alegó ser hijo de viuda pobre.—Se acordó que formen expedientes justificativos concediéndoles 10 días de término.

VILLAMEDIANA.

Fernando Luezas Lazaro —Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Lucio Navarro Ibarra.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó justifique el estado de viudez de la madre.

Claudio Cortazar Muro.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó justifique el estado de viudez de la madre y edad del hermano.

Ruperto Serrano Martinez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó justifique el estado de viudez de la madre y la existencia del hermano en el ejército.

Castor Bellido San Roman.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó que amplie el expediente justificativo concediéndole diez días de término.

Pedro Jaen Balda.—Reconocido, fué declarado útil.

Leandro García Ibarra.—Reconocido, fué declarado inútil.

Luis Delgado Fernandez.—Reconocido, fué declarado inútil.

LARDERO.

Juan Bujanda Martinez.—Reconocido, fué declarado inútil.

RIVAFRECHA.

Juan Gregorio García Saenz.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Bernardino Nicolás Santolaya.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Eustasio Saenz y Saenz.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Sinforoso Nicolás Galilea.—No se presentó por hallarse enfermo.

AUSEJO.

Pedro Espinosa Tejada.—Reconocido fué declarado inútil.

CORNAGO.

Pío Martinez Gimenez.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

NIEVA DE CAMEROS.

Andrés Saenz de Tejada.—Reconocido fué declarado útil.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Santos Gonzalez Saenz.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se acordó justifique la edad de los otros hermanos.

Bernabé Gomez Herrero.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Ramon Hipólito Martinez Lombardo.—No se presentó. Se acordó sea reconocido ante la Comisión provincial de Sevilla.

EZCARAY.

Juan Lorenzo Cárcamo.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Santiago Mateo Aranjuelo.—Falleció según certificado.

Florencio Aragonés Ulivarri.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Francisco Alvarez Blas.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se acordó justifique la circunstancia de la pobreza concediéndole quince días de término.

Juan Villaluenga Saenz —Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Calisto Morales Marin.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Matias Altuzarra Robledo.—Reconocido fué declarado inútil.

Gumersindo Gomez Garcia.—No se presentó.

MANZANARES.

Juanario Martinez Bezares.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

GRAÑON.

Telesforo del Rio Martinez.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se acordó justifique no tener mas hermanos mayores de 17 años y que el llamado Clemente, quinto en el reemplazo de 1870, falleció en funcion del servicio.

Redimieron.—Juan Manuel Hernandez Navarrete del alistamiento de Ortigosa, y Andrés Saenz de Tejada del de Nieva de Cameros para la reserva de 1873.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Raimundo Vidaurreta, vecino de Logroño, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del acuerdo por el que se declaró soldado de la Reserva de 1873 á su hijo Remigio. Se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado y favorablemente á la peticion de que se declare exento uno de los dos hijos del solicitante.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 6 de Setiembre de 1875.

En la Ciudad de Logroño á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la sesion anterior fué eprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Ansejo, manifestando haber recibido el pliego de reparos puesto en la censura de las cuentas de 1867 á 68, y que no ha hecho entrega á los cuentadantes por hallarse ausentes, esperando su regreso para el dia ocho de Julio último, y habiendo trascurrido dos meses desde aquella fecha sin que se haya remitido el recibo, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de seis dias remita contestado el citado pliego, á fin de proceder á la ultimacion de dichas cuentas.

En vista de que el Alcalde de Villanueva de Cameros, en lugar de remitir las cuentas municipales pendientes de presentacion, lo ha hecho de varios repartimientos, libros de Intervencion y otros documentos sin acompañar los formularios extendidos con arreglo á instruccion, se acordó devolverlos al Alcalde para que en el término de quince dias haga porque se formalicen por quien corresponda las cuentas de los ejercicios de 1868 al 74 inclusive.

Habiendo trascurrido el término de un mes que se concedió al Alcalde de Nágera, para que llenase ciertas formalidades de que carecian las cuentas municipales del período de 1868 á 69 y las devolviese, y no habiéndolo verificado, se acordó prevenirle, que si en el término de ocho dias no cumple lo que se le tiene prevenido respecto á este servicio, se le impondrá el máximo de la multa que preceptua el art. 175 de la Ley municipal.

Examinados los documentos y explicaciones de los cuentadantes D. Cayetano Guerra y D. Andrés Rubio, al pliego de reparos puesto en las cuentas del pueblo de Ocon, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, y encontrándolos suficientes á solventar las partidas reparadas, se acordó aprobarlas, con una existencia en favor de los fondos municipales de cinco escudos cuatrocientas cincuenta y nueve milésimas, que deberán ser reintegrados á no ser que se haya hecho cargo el Depositario en las cuentas posteriores, y que se remitan al Alcalde las copias de las citadas cuentas para que se archiven en el de dicho Ayuntamiento.

Apareciendo justificado que, el Ayuntamiento de Alfaro es en deber al perito agrónomo D. Emeterio Andrés, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, por sus honorarios en practicar los aforos de caldos á los cosecheros, en virtud de orden del Alcalde de dicha localidad, se acordó le sea satisfecha la indicada suma en el perentorio plazo de ocho dias, sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Se leyó una instancia presentada por Severiana Ruiz y Lázaro, natural de Arnedillo, solicitando su ingreso en la Casa de Beneficencia, por hallarse impedida para trabajar y su padre en dicho Establecimiento privado de poderla socorrer, y atendiendo á que el fa-

cultativo titular de dicho pueblo, asegura la existencia del padecimiento y su rebeldía al sistema curativo que ha seguido, se acordó, que previo reconocimiento de los facultativos del Hospital provincial, sea admitida en el Establecimiento benéfico que solicita, cuando haya cama vacante.

Resultando de un expediente que ha remitido el Alcalde de Santo Domingo, que Florencio Saenz Villar de aquella vecindad, se halla padeciendo de demencia, que es pobre de solemnidad y que debe ser recluido en un establecimiento dedicado al tratamiento y curacion de esta clase de dolencias, se acordó sea trasladado al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, pagándose del presupuesto provincial los gastos de conduccion y estancias que cause.

Vista una comunicacion del Sr. Alcalde de esta Ciudad, participando que habiendo tomado posesion D. Joaquin Morelli del cargo de Director de la Orquesta municipal el dia 21 de Agosto último, se le acredite desde dicho dia la subvencion de quinientas pesetas acordada por providencia de ocho de Marzo último; se acordó quedar enterada, y dar conocimiento á la Seccion de Contabilidad y Sr. Director de la Casa de Beneficencia.

Habiendo solicitado Francisca Llorente y Ayala, natural de Fuenmayor, su admision en la Casa de Beneficencia provincial, por hallarse imposibilitada para adquirirse su manutencion y no poseer bienes de fortuna, se acordó admitirla, previo reconocimiento por los facultativos del Hospital provincial.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, trascribiendo otra del de la provincia de Navarra, manifestando que aquella Diputacion se presta á abonar el importe de las treinta y seis raciones diarias, que se vienen suministrando á los emigrados de la Ciudad de Viana, se acordó remitir á dicha Corporacion provincial nota autorizada del importe de las raciones suministradas en el mes de Agosto último, participándole que se continuará dando las mismas raciones.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Tirgo, manifestando que no puede llevar á efecto la formacion del expediente de prófugo contra el mozo Juan Rios Moriana, por haber fallecido á consecuencia de la accion que tuvo lugar en las inmediaciones de Viana en el mes de Julio próximo pasado segun la partida de defuncion presentada por la madre, y resultando que dicho mozo llamado para cubrir el cupo en el actual reemplazo, por su no presentacion, fué declarado prófugo y que ya lo habia sido tambien en el de 1873 por lo que el fallecimiento ha sido posterior á las dos declaraciones, causando los perjuicios consiguientes al suplente que por él se halla en el servicio, se acordó ordenar al Alcalde de Tirgo que sin levantar mano proceda á la instruccion del expediente de embargo y venta de bienes, primero de los correspondientes al mozo y despues por los de sus padres, hasta lograr la cantidad necesaria para la redencion del mozo Saturnino Aragon Ruiz suplente por aquel.

Habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Santo Domingo el pago de 4910 pesetas 86 céntimos que adeudaba por el cupo provincial del ejercicio de 1873 á 74-

con fecha 24 de Agosto próximo pasado y con arreglo á lo prevenido en la base 2.ª de las aprobadas por la Excm. Diputación para hacer efectivos los descubiertos, se acordó reclamar al citado Ayuntamiento la cantidad de 43 pesetas 59 céntimos á que ascienden los intereses de 6 por 100 anual desde el día 1.º de Julio al 23 de Agosto último ámbos inclusive.

Se dió cuenta del dictamen emitido por los señores D. Celso Planzon y D. Juan Manuel de Miguel con motivo de la exposicion presentada por D. Carlos Amusco pidiendo algunas aclaraciones al acuerdo recaído en el expediente sobre pago á D. Maximino Zardoya del importe de los medicamentos suministrados á los enfermos del Hospital provincial en los meses de Diciembre de 1873 y Enero de 1874. Se aprobó aquel dictamen y se acordó remitir copia al Sr. Gobernador civil para la insercion en el *Boletín oficial*.

Vistas las actas de recepcion de las obras de albañilería, carpintería y pintura ejecutadas para la instalacion de una oficina de Farmacia en el Hospital provincial, se acordó aprobarlas.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Arquitecto provincial remitiendo la certificacion y liquidacion de las obras ejecutadas por D. Francisco Sanchez Lázaro, contratista del ramo de albañilería para el establecimiento de la oficina de Farmacia en el Hospital provincial. Se acordó aprobar la certificacion y pagar á D. Francisco Sanchez la cantidad de trescientas cuarenta y cinco pesetas treinta y ocho céntimos que resulta á su favor con cargo al crédito consignado al objeto.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo la certificacion y liquidacion de las obras ejecutadas por D. Aniceto Carrillo contratista de los ramos de carpintería, ebanistería y pintura para el establecimiento de la oficina de farmacia en el Hospital provincial. Se acordó aprobar la certificacion y pagar á D. Aniceto Carrillo la suma de seiscientos veintidos pesetas diez y seis céntimos que resulta á su favor con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto.

Se dió cuenta de otra comunicacion del mismo señor Arquitecto participando que autorizado para la adquisicion de los mármoles comprendidos en el proyecto formado para establecer la oficina de Farmacia en el Hospital provincial, dió comision á D. Aniceto Carrillo contratista de la carpintería en que habian de ser colocados para que bajo un plano detallado, por la cantidad consignada en el presupuesto y bajo su responsabilidad tomase á su cargo dicha provision y habiéndolo cumplido en todas sus partes y estando ya colocados en su destino, procede el que se le expida el correspondiente libramiento por la cantidad de cuatrocientas setenta y tres pesetas á que asciende su importe. Se acordó expedir á favor de D. Aniceto Carrillo libramiento por la expresada cantidad con cargo al crédito consignado en el presupuesto y que se cumpla lo que previene el art. 83 de la ley provincial.

Se acordó dejar sin efecto el nombramiento de don Bernardino Alcalde para Guarda Barrera del portazgo de Calahorra en la carretera de Logroño á Zaragoza, por no haberse presentado á tomar posesion de su des-

tino y nombrar interinamente con la dotacion de una peseta setenta y cinco céntimos diarios á D. José Bazquez Cabana, licenciado del cuerpo de Carabineros y vecino de Calahorra, dando en su dia cuenta á la Diputacion.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion extraordinaria de 7 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á siete Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y de Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

Reemplazo de 1875.

PEDROSO.

Núm. 11. Primera serie. Juan Cruz Velasco Lopez.—Es alta y baja el núm. 2 de cuarta serie Victoriano Villareal.

Tercera reserva de 1874.

CIRUEÑA.

Núm. 9. Roque Sierra Bezares.—Es alta y baja el número 13 Toribio Santa María Gonzalez.

Reemplazo de 1873.

Núm. 13. Toribio Santa María Gonzalez.—Que es baja por ingreso de Roque Sierra Bezares, se acordó sea alta por el cupo del presente reemplazo cubriendo la baja del núm. 2 de primera serie Valentin Mendi Cañas.

Reserva de 1873.—Revision.

ZARRATON.

José Garcia Baquero.—Alumno de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, en el Arsenal del Ferrol segun certificado que se pasó á la Caja.

Redimió: Juan Cruz Velasco Lopez núm. 11 de primera serie del alistamiento de Pedroso.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo la instancia que Pedro Espinosa vecino de Fuenmayor eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Antero adscrito á la reserva de 1873 por el cupo de dicho pueblo. Se acordó informar en el sentido del acuerdo apelado y remitir los antecedentes al Sr. Gobernador civil.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 9 de Setiembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á nueve de Setiembre de

mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscita y de Miguel.

Se leyó el acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Villamediana, el acuerdo de 23 de Agosto último, por el que se le ordenó hiciese pago á D. Andrés Santolaya de la cantidad que resulta á su favor por las obras ejecutadas en la construccion de una fuente pública, se acordó que si no se verifica el pago en el término de cinco dias, se considere incurso en la multa de diez pesetas.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Aguilar del rio Alhama, solicitando se apruebe un acuerdo del Ayuntamiento por el que se anulaba el convenio con los profesores de Instruccion primaria de pagarles las retribuciones de fondos públicos, quedando encargada la Corporacion municipal de recaudar de los padres de los alumnos lo que á cada uno correspondiese para reintegrarse de las sumas satisfechas por dicho concepto, y considerando que la órden de 29 de Noviembre de 1858 y la Instruccion de 14 de Setiembre de 1869, léjos de anular, ordenan terminantemente quedan subsistentes los convenios celebrados con los Maestros, y que en último término los Ayuntamientos son los obligados á satisfacer las retribuciones, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar del rio Alhama, quedando subsistente el convenio que tiene celebrado con los profesores de Instruccion primaria por lo que se refiere al pago de retribuciones, que deberán satisfacerse directamente con arreglo á la disposicion 9.ª de la citada órden de 29 de Noviembre de 1858.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Casalaraina permiso para establecer la venta á la exclusiva y al por menor del vino que se consume en la localidad, por considerarlo ventajoso á los fondos municipales, sin cuyo arbitrio le seria difícil cubrir los gastos que pesan sobre su presupuesto para el corriente ejercicio, se acordó pasar el expediente al Sr. Jefe económico de la provincia, para que se sirva informar lo que crea procedente.

Devuelto por el Sr. Jefe económico de la provincia informado favorablemente, el expediente del Ayuntamiento de Mansilla, en el que pide se le permita establecer la venta á la exclusiva y al por menor de los artículos de consumo, se acordó autorizarle para establecer la venta á la exclusiva á puesto fijo, de los artículos de consumo que señala la Instruccion de 15 de Junio último en su art. 130, con relevacion por el actual año económico de los trámites que para los expedientes de subasta determina la citada Instruccion previniendo al Ayuntamiento que incurre en responsabilidad si traspasa para los contratos las condiciones que la precitada Instruccion contiene.

Igualmente fué devuelto por el Sr. Jefe económico de la provincia é informado favorablemente, un expediente del Ayuntamiento de Santa Coloma, solicitando permiso para establecer la venta á la exclusiva y al

por menor de los artículos de consumo, vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, se acordó concederle la autorizacion solicitada, con relevacion por el presente año económico de las formalidades que para la aprobacion de los expedientes de subasta señala la vigente Instruccion de Consumos, previniéndole que incurre en responsabilidad si traspasa para los contratos las condiciones que la precitada Instruccion determina.

En vista de una instancia suscrita por Miguel Gonzalez, vecino de esta Capital, solicitando se le admita en la Casa de Beneficencia, por hallarse físicamente impedido para trabajar y ser pobre de solemnidad, y apareciendo del informe del Sr. Alcalde, ser ciertos ambos extremos, se acordó su admision en la Casa de Beneficencia provincial.

Se leyó una exposicion de la expósita Estefanía San Juan, de veintitres años de edad, residente en el pueblo de Sesma, provincia de Navarra, solicitando permiso para contraer matrimonio con Lázaro Arciniega, soltero, de oficio tejedor, y resultando de los informes presentados que, dicho Arciniega viene observando una vida ejemplar, moralidad en sus costumbres y estar exento del servicio militar, se acordó acceder á lo solicitado, concediendo á la expósita Estefanía San Juan autorizacion para contraer matrimonio con Lázaro Arciniega.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador en la que se participa que la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, dictó con fecha 28 de Junio último fallo absolutorio en las cuentas de caudales por fondos provinciales de Logroño, respectivas á los meses de Julio á Noviembre de 1868, las de Diciembre siguiente hasta el 16 inclusive del propio mes y la general comprensiva de ambas épocas, rendidas por D. Juan Cruz Urturi, Depositario, correspondiente al año económico de 1868-69.

Quedó enterada de otra comunicacion participando que la Sala 2.ª del citado Tribunal dictó con fecha 28 de Julio último fallo absolutorio en las cuentas de caudales por fondos provinciales de Logroño, de los dias 17 al 31 de Diciembre de 1868, las de los meses de Enero á Junio de 1869 y la general comprensiva de toda la indicada época, rendida por el Depositario D. Anselmo Martinez de Zúñiga.

Se dió cuenta de una exposicion de Doña María Urturi por sí y a nombre de su hermana Doña Josefa, como herederas de su finado hermano D. Juan Cruz Urturi, en súplica de que se le expida certificacion del fallo dictado por el Tribunal de cuentas y se comuniquen las órdenes respectivas á la Direccion de la Caja general de Depósitos para que les sea devuelta la fianza que aquel tenia prestada para responder del cargo de Depositario de fondos provinciales. Se acordó acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de una exposicion remitida á informe por el Sr. Gobernador y elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por José Torrecilla Perez, vecino de Castroviejo, padre del mozo José, soldado de la tercera Reserva de 1874 por el cupo del mismo pueblo, en súplica de que se reforme la Real órden de 4 de Julio último en la que se resolvió que Francisco